

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

Expediente N° 2004-0032-TRA-PJ-174-04

Gestión Administrativa

Franklin Ricardo Benamburg Brenes, Apelante

Registro de Personas Jurídicas (Expte. N° RPJ-011-2004)

VOTO N° 158-2005

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.— Goicoechea, a las nueve horas con catorce minutos del catorce de julio de dos mil cinco.—

Vista la ***Solicitud de Adición y Aclaración*** visible a folios del 452 al 455 del expediente, formulada por **Franklin Ricardo Benamburg Brenes**, mayor de edad, soltero, empresario, vecino de Santa Ana, titular de la cédula de identidad número uno-ochocientos cincuenta y tres-novecientos cuarenta y cinco, en su calidad de accionista de la sociedad "**Avícola Huevo de Oro Sociedad Anónima**", con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos ochenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco, respecto de la resolución dictada por este Tribunal a las dieciséis horas del cinco de julio del año en curso. Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Tal como se le indicó al Licenciado Benamburg Brenes, tanto en el en el **Voto N° 141-2005**, dictado por este Tribunal a las 12:45 horas del 27 de junio, como en el **Voto N° 142-2005**, dictado por este Tribunal a las 15:00 horas del 29 de junio, ambos del año en curso, de conformidad con el artículo 158 del Código Procesal Civil, cuerpo legal de aplicación supletoria por parte de este órgano de alzada, la **solicitud de aclaración y adición procede sólo respecto de la parte dispositiva de una resolución de fondo**, y ello cuando exista algún concepto oscuro que deba ser aclarado, o algún concepto omitido que deba ser suplido.— Examinada la nueva solicitud hecha por el señor Benamburg Brenes, ocurre que la resolución sobre la que formuló dicha solicitud **no es una resolución de fondo**, sino una providencia sustentada en el artículo 161 del citado Código Procesal Civil que carece, por demás, de alguna parte dispositiva susceptible de ser aclarada o suplida, y que se emitió en correspondencia con lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

(N° 8039 del 12 de octubre de 2000). De todo lo expuesto se colige la evidente improcedencia de la solicitud bajo comentario.—

SEGUNDO: Por lo expuesto, se deberá rechazar por improcedente la solicitud de aclaración y adición de la resolución dictada por este Tribunal a las dieciséis horas del cinco de julio del año en curso, formulada por el señor Benamburg Brenes, y disponer que, sin más trámite, se proceda de inmediato a enviar los dos tomos del expediente al Registro de Personas Jurídicas.—

POR TANTO:

Con fundamento en las consideraciones y citas legales expuestas, se rechaza por improcedente la *Solicitud de Adición y Aclaración* presentada por el Licenciado Franklin Ricardo Benamburg Brenes, respecto de la resolución dictada por este Tribunal a las dieciséis horas del cinco de julio del año en curso.— Sin más trámite procédase de inmediato a enviar los dos tomos del expediente al Registro de Personas Jurídicas.— Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, cúmplase con lo recién indicado.—

NOTIFÍQUESE.—

Licda. Yamileth Murillo Rodríguez

Licda. Xinia Montano Álvarez

Licda. Jenny Herrera Alpizar

Licda. Guadalupe Ortiz Mora

Lic. William Montero Estrada